

NUE 1-A-2016

**Martínez Rodríguez contra Fiscalía General de la Republica
Improcedencia**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del catorce de enero de dos mil dieciséis.

El 7 de enero de este año, **Deisi Marina Posada de Rodríguez**, Oficial de Información de la **Fiscalía General de la Republica (FGR)** remitió a este Instituto el recurso de apelación presentado por **Marco Antonio Martínez Rodríguez** en contra de la resolución emitida el 15 de diciembre y notificada del 17 de diciembre del 2015; asimismo adjunto el expediente administrativo relacionado con el presente caso.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

En el presente caso, este Instituto advierte que el escrito presentado por **Marco Antonio Martínez Rodríguez**, no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, ya que no ha sido interpuesta en el plazo señalado en el párrafo precedente. La resolución de la solicitud de información fue notificada vía correo electrónico el 17 de diciembre del 2015 y la apelación fue presentada ante la Oficial de Información de la **FGR** el 6 de enero del presente año, por lo que es evidente que el plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP ya había concluido, por lo tanto en razón del Art. 97 letra “a” de la LAIP, esta petición debe rechazarse liminarmente, por extemporánea, y declararse improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

a) Declárese improcedente el recurso de apelación interpuesto por **Marco Antonio Martínez Rodríguez**, por extemporáneo.

b) Devuélvase el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la Oficial de Información de la **FGR**, una vez esta resolución adquiriera estado de firmeza. El referido expediente

deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicha servidora pública o por persona debidamente autorizada.

c) **Archívese** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.-

-----J CAMPOS -----ILEGIBLE -----ILEGIBLE -----
-----CH SEGOVIA----- ILEGIBLE -----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES
COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN
GG**